



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

509/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

25 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Sin embargo, lo único que se me j, las cuales no representan del periodo 2020 al 2022. Mientras que todo lo anterior no fue ignorado por el sujeto obligado. Esta conducta encuadra en el artículo 100, fracción IX de la LPDPPSOEJM ...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
509/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **509/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140292422000288**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0048622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **509/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 01 primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/535/2022, el día 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2022/1449, signado por la Directora de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/enero/2022
Surte efectos:	20/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/enero/2022

Concluye término para interposición:	11/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25/enero/2022
Días Inhábiles.	07/febrero/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe en alcance acreditó haber realizado actos positivos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito los siguientes documentos de la persona llamada Diego Alonso Villena Rodríguez, quien se desempeña o desempeñó como bombero de la Detección Operativa de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.

- 1.- Contrato individual de trabajo*
- 2.- Contrato colectivo de trabajo*
- 3.- Nóminas o recibos de pago*
- 4.- Renuncia (si la hubiera)*
- 5.- Finiquito (si la hubiera)*
- 6.- Documentos de afiliación a Pensiones del Estado*

7.- Gafete o credencial de trabajador” (Sic)

Por su parte y después de las gestiones realizadas con la Tesorería Municipal y la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando medularmente lo siguiente:

Por parte de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico:

Al respecto, envío la información generada y presentada ante éste Enlace de Transparencia, siendo la siguiente: En respuesta a lo solicitado, con fundamento en el artículo 24 rubro 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 46, fracción IV y 47 fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en lo que añade a la Dirección de Recursos Humanos con relación a lo solicitado, le informo que no se cuenta con la información tal cual se solicita, en razón a que esta área no realiza un archivo, sistema, documento o base de datos de la que se desprendan las especificaciones que hace referencia el solicitante. Por lo que realizar lo requerido, contravendría a lo estipulado en el artículo 87, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

No obstante lo señalado, en aras de la transparencia para efecto de coadyuvar con el solicitante, es preciso realizar la aclaración que en esta Dirección de Recursos Humanos sólo se elaboran contratos individuales de trabajo, mismos que reúnen los requisitos que al efecto establecen los artículos 17 en correlación con el artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra advierten:

En cuanto a los recibos de nómina solicitados, por lo que ve a la Dirección de Recursos Humanos en la esfera de sus atribuciones y facultades, me permito señalar que no tiene competencia para brindar la documentación solicitada, por tal motivo, quien pudiese proporcionar mayor información al respecto es la Dirección de Presupuesto y Egresos de la Tesorería Municipal, que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 fracciones VII, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, dicha Dependencia, es la encargada de elaborar la nómina del Ayuntamiento, emitir los cheques de pago al personal, manejar el presupuesto de egresos y supervisar que los pagos se realicen conforme a lo programado.

Respecto a los documentos de afiliación a Pensiones del Estado que solicita en el punto 6, le informo que la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco, no cuenta con un documento de afiliación toda vez que se da cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 9 y 43 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco los cuales advierten lo siguiente:

Por lo que ve al gafete o credencial de trabajador, le informo que esta Dirección de Recursos Humanos no realiza un proceso de escaneo de cada gafete que emite al personal que causa alta en la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco, únicamente se elabora y entrega al interesado(a), en caso que el interesado(a) no pase a recogerlo después de habersele convocado en diversas ocasiones o con motivo de baja en el servicio le es requerido, se lleva a cabo el proceso de depuración de los mismos, toda vez que se daría por cumplida la finalidad por la que fue emitido y carecer de valor alguno para la Dirección de Recursos Humanos, por no ser un documento histórico sino meramente administrativo.

Por parte de la Tesorería Municipal:

En respuesta a lo petitionado, hago de su conocimiento que únicamente corresponde a esta Tesorería Municipal, atender a lo requerido en los puntos 3 y 5.

En virtud de lo anterior, le comento que se realizó una búsqueda en la Unidad de Nóminas perteneciente la Dirección de Presupuesto y Egresos, adscrita a esta Tesorería Municipal, por lo que le informo que se localizaron un total de 42 hojas, de las cuales 41 hojas corresponden a los recibos de nómina emitidos en favor del C. Diego Alonso Villena Rodríguez en los años 2020 - 2021 y 01 hoja corresponde al finiquito emitido en la quincena No.18 del año 2021, mismas que fueron remitidas vía correo electrónico a la cuenta gerardo.ascencio@zapopan.gob.mx a efecto de que se le proporcionen las primeras 20 hojas en copia simple al solicitante atendiendo a lo estipulado en la fracción XXX del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto que, a efecto de que se le entreguen las 22 hojas restantes, se ponen a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, atendiendo lo que establece la fracción III del

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“En mi solicitud de acceso a datos personales solicité:

Solicito los siguientes documentos de la persona llamada Diego Alonso Villena Rodríguez, quien se desempeña o desempeñó como bombero de la Detección Operativa de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.

- 1.- Contrato individual de trabajo*
- 2.- Contrato colectivo de trabajo*
- 3.- Nóminas o recibos de pago*
- 4.- Renuncia (si la hubiera)*
- 5.- Finiquito (si la hubiera)*
- 6.- Documentos de afiliación a Pensiones del Estado*
- 7.- Gafete o credencial de trabajador*

Lo anterior por el periodo del 2020 al 2022.

Sin embargo, lo único que se me j, las cuales no representan del periodo 2020 al 2022. Mientras que todo lo anterior no fue ignorado por el sujeto obligado. Esta conducta encuadra en el artículo 100, fracción IX de la LPDPPSOEJM

Artículo 100 Recurso de revisión - Procedencia. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

Se entreguen datos personales incompletos;

Asimismo, la poca información que se otorgó al titular, no se proporcionó en copias certificadas tal y como se manifestó en la solicitud. Finalmente, el sujeto obligado no refiere fecha, lugar y hora donde el suscrito podrá pagar y recoger sus datos personales en copias certificadas, generando así en el titular una incertidumbre sobre cómo se llevará a cabo la entrega de sus datos personales.

Lo último se fundamenta en el artículo 100, fracciones VIII y X de la LPDPPSOEJM

Artículo 100 Recurso de revisión - Procedencia. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

¿Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;¿

Por lo anteriormente expuesto y fundado pido sea procedente el presente recurso de revisión y obligue al sujeto obligado a entregarme mis datos personales completos y en la forma solicitada, especificando lugar, fecha, hora y modo donde podré pagar y recoger los mismos.

Atentamente..." (Sic)

Por lo que, en atención al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado señala medularmente lo siguiente:

5. En atención al medio de impugnación de mérito, se realizaron nuevas gestiones administrativas, turnando el recurso a las siguientes Dependencias: Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, y la Tesorería Municipal, mismas que informaron lo siguiente:

En virtud de lo anterior, tengo a bien informar que únicamente fueron localizados los recibos de nómina emitidos en favor del C. Villena Rodríguez Diego Alonso en el periodo comprendido del mes de enero del año 2020 al mes de septiembre del año 2021, toda vez que el servidor público antes mencionado causó baja el 30 de septiembre del año 2021.

De la misma forma, le comento que en caso de que el hoy recurrente requiera la certificación de las 42 hojas previamente aludidas, las mismas se ponen a disposición del recurrente previo pago de los derechos de certificación correspondientes que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, atendiendo lo que establece la fracción III del artículo 89.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con lo anterior se generaron los actos administrativos que a continuación se detallan:

- Acuerdo de Incompetencia Parcial y Derivación, contenido en el oficio TRANSPARENCIA/2022/1403, por el que se remitió al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la solicitud de información 0332/2022, para su atención en lo que respecta al punto 6; notificado vía correo electrónico a la cuenta leonidascats1986@hotmail.com.

8. Por lo que con la totalidad de la información que obra en posesión de este Sujeto Obligado, que atiende a lo solicitado y que consta de 59 hojas, se pudo generar y notificar vía correo electrónico la información adicional al recurrente, mediante el oficio TRANSPARENCIA/2022/1431, el 10 de febrero del 2022, constituyendo así un acto positivo.

9. Derivado de los agravios manifestados por el recurrente, este Sujeto Obligado manifiesta que atiende a cabalidad la solicitud de información, garantizando con ello el acceso a la información pública, de igual manera hace del conocimiento del recurrente la cantidad de documentos puestos a disposición en copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, así como le informa el procedimiento a seguir para acceder a los datos confidenciales solicitados, es decir, apersonándose ante esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Zapopan, Jalisco, para realizar el cotejo del documento oficial que acredite la identidad del titular o bien la identidad y personalidad del representante, según sea el caso, y con ello cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48, numeral 4, fracción II de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

10. Es menester mencionar que los documentos relativos a los puntos 2, 6 y 7 de la solicitud de información, no se proporcionan en virtud de ser inexistentes, puesto que como ha quedado expuesto a lo largo del presente informe, los mismos encuadran en el supuesto previsto en el artículo 86-Bis numeral 2, esto es, la información solicitada no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones que este Sujeto Obligado tenga; el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan no tiene celebrado un contrato colectivo de trabajo con el C. Diego Alonso Villena Rodríguez, así como no elabora un documento de afiliación y por lo tanto no cuenta con el mismo, y por último, no cuenta con un gafete, por que en los procedimientos implementados por la Dirección de Recursos Humanos, no se contempla como función el resguardar dicho documento identificatorio de manera indefinida.

Con motivo de lo anterior, el día 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, pues de las constancias, se advierte que el Sujeto Obligado realizó actos positivos según lo siguiente:

- 1- Se determina que el Sujeto Obligado entregó las primeras veinte copias simples de las nóminas solicitadas, cuantificando y dejando el resto previo pago, de conformidad con el artículo 81.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2- Se advierte que los fundamentos postulados por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, hacen alusión a los derechos ARCO, sin embargo, el Sujeto Obligado actuó de buena fe y subsano los agravios de la

parte recurrente, ya que a través de su informe de ley, manifestó la inexistencia parcial de la información solicitada y, al mismo tiempo, indicó la manera en que la parte recurrente puede obtener la información de interés, acreditando su titularidad y cubriendo los gastos correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

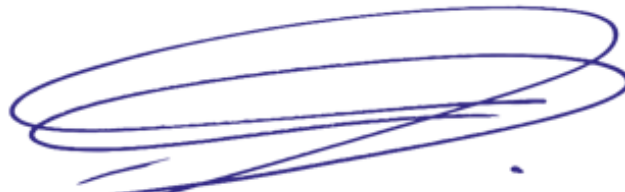
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 509/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP